

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO  
DENOMINADO "AJUSTES DE  
LAYOUT PROYECTO PARQUE  
FOTOVOLTAICO QUINANTU",  
SOLICITADO POR EL SR. JAIME  
SOLAUN BUSTILLO, EN  
REPRESENTACIÓN DE TALTAL  
SOLAR S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°129/2019, de fecha 11 de junio de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Parque Fotovoltaico Quinantu".
4. La presentación de fecha 27 de febrero de 2020, por medio de la cual el Sr. Jaime Solaun Bustillo, en representación de TALTAL SOLAR S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajustes de Layout Proyecto "Parque Fotovoltaico Quinantu"*".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente "TALTAL SOLAR S.A.", a través del Sr. Jaime Solaun Bustillo, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajustes de Layout Proyecto "Parque Fotovoltaico Quinantu"*".

2. Que, el Parque Fotovoltaico Quinantu corresponde a la construcción y operación de un parque fotovoltaico cuya potencia nominal sería de 9 MW. Dicho proyecto ingresó al SEIA, fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 129/2019. El Parque Fotovoltaico contempla la instalación de 33.820 módulos fotovoltaicos sobre seguidores a un eje horizontal, agrupados en ramas o strings de 30 y 60 paneles cada uno, hasta obtener una potencia nominal de 9 MW.  
Para la evacuación de la energía producida, se contempla la implementación de dos Centro de Seccionamiento, donde los conductores son unidos en un único circuito para formar la línea de interconexión al alimentador presente en la red de distribución existente. La línea proyectada será de una tensión de 23kV (LMT) de 90 metros de longitud.
3. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta considera el “... *Ajuste de layout (reducción del número de paneles. Cabe señalar que, si bien se genera un ajuste en el layout general del Proyecto Inicial, el área de emplazamiento sigue siendo la misma área evaluada ambientalmente (27,7 ha). Además considera la reubicación de algunas obras permanentes (CTINs) y el desistimiento de la construcción de las obras de atravesio propuestas tanto para el canal denominado Canal sin Nombre y el estero Aguas Negras. (No aplicabilidad PAS 156)*”.
4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, se muestra el siguiente cuadro comparativo de la modificación y los numerales de la RCA N°129/2019 respecto del cambio que se pretende introducir:

RCA	Actividad/obra aprobada RCA N°129/2019	Actividad/obra modificada												
Considerando 4.2. RCA129/2019  Superficie	Se señala que el Proyecto se emplaza en una superficie total de 27,7 hectáreas de las cuales se intervendrán 20,52 hectáreas en las cuales se ubicarán las instalaciones.	La modificación propuesta referida al ajuste de layout, considera la misma superficie total de 27,7 hectáreas, sin embargo, se intervendrán un total <b>16 hectáreas</b> en las cuales se ubicarán las instalaciones.  En Anexo 2: Plano del Proyecto.												
Considerando 4.2 RCA129/2019  Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones.	Anexo 2 de la DIA  Anexo 2 de la ADENDA	Anexo 2: "Plano del Proyecto" de la Consulta de Pertinencia Anexo 3: "Emplazamiento instalaciones permanentes" de la consulta de Pertinencia												
Considerando 4.3 RCA129/2019  Seguidores (String)	El Proyecto utilizara seguidores de un eje horizontal unifilar, totalizando <b>626 unidades</b> de seguidores de modo que cada uno orienta una cantidad de filas determinadas de módulos con un solo motor con la finalidad de realizar el seguimiento del sol.  Anexo 2 de la DIA <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° seguidores</th> <th>Cant. Módulos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>110</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>516</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	N° seguidores	Cant. Módulos	110	30	516	60	El Proyecto utilizara seguidores de un eje horizontal unifilar, totalizando <b>261 unidades</b> de seguidores de modo que cada uno orienta una cantidad de filas determinadas de módulos con un solo motor con la finalidad de realizar el seguimiento del sol.  Anexo 2 de Consulta de Pertinencia <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° seguidores</th> <th>Cant. Módulos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>36</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>225</td> <td>112</td> </tr> </tbody> </table>	N° seguidores	Cant. Módulos	36	56	225	112
N° seguidores	Cant. Módulos													
110	30													
516	60													
N° seguidores	Cant. Módulos													
36	56													
225	112													
Considerando 6.2.5 RCA129/2019  Permiso Ambiental Sectorial 156	El Proyecto considera obras de atravesio consistentes, cada una, a una alcantarilla simple cubierta con un material de relleno extraído del terreno, una subbase y un camino de hormigón.  La tubería de la alcantarilla tendrá un diámetro de 1.5 m y una sección	La modificación propuesta referida al ajuste de layout, considera el desistimiento de la construcción de las obras de atravesio para los canales identificados.  Dado lo anterior, <b>no es aplicable el PAS 156.</b>												

RCA	Actividad/obra aprobada RCA N°129/2019	Actividad/obra modificada
	transversal de 1,76 m2, sobre una base de hormigón.  La carpeta de rodado del camino consistirá en una base de hormigón, de una longitud de 4.5 metros y una pendiente de 1%. Los antecedentes del PAS 156 se encuentran en los ANEXOS 5.2.- y 5.3.- de la ADENDA y en la Respuesta 2.1.- de la ADENDA COMPLEMENTARIA.	
Considerando 6.2.5 RCA129/2019  Línea de Media Tensión (LMT) 23 kV	Se implementará una Línea de Media Tensión (LMT) de 23 kV de 99 m de longitud, que se contactará con la Línea de Media Tensión (LMT) existente de 23 kV aledaña al sitio de emplazamiento del Proyecto	Se implementará una Línea de Media Tensión (LMT) de 23 kV de <b>122 m de longitud</b> , que se contactará con la Línea de Media Tensión (LMT) existente de 23 kV.  Cabe indicar, que el aumento de longitud de 23 m, es hacia el <b>interior del sector de emplazamiento de Proyecto correspondiendo al área del mismo</b> , en consecuencia su ocupación se sitúa en un área evaluada ambientalmente.
Considerando 6.2.5 RCA129/2019  Caminos internos	Se considera la construcción de un total de 1.304 m de caminos internos, equivalentes a un área de 0,78 ha.	Se considera la construcción de un total de <b>1.207 m</b> de caminos internos, equivalentes a un área de 0,33 ha.
DIA Ítem 2.4  Número de Paneles fotovoltaicos	El número de paneles solares será de aproximadamente 33.820 unidades.	El número de paneles solares será de aproximadamente <b>27.216 unidades</b> .
DIA Ítem 2.4 Cuadro 2.4.1 Características técnicas tipo de módulos	La potencia máxima del módulo (0/+5W) es de 340 Wp.	La potencia máxima del módulo (0/+5W) es de <b>430 Wp</b> .

5. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el proponente, las características y descripción de las obras propuestas, son las siguientes:

#### 5.1. Descripción del ajuste de layout.

En primera instancia cabe señalar que, si bien se genera un ajuste en el layout general del Proyecto original, el área de emplazamiento, evaluada y aprobada en su RCA 129/19 se mantendrá (27,7 hectáreas). Sin embargo, el área efectiva de ocupación del parque se reduce en aproximadamente 5 hectáreas, pasando de 20 ha declaradas a 16 hectáreas de ocupación efectiva asociadas a los ajustes al layout.

Las modificaciones y adecuaciones realizadas al Proyecto original y que dan origen al Plano del Proyecto (Anexo 2) de la presentación, se deben, entre otras, a la tecnología disponible en el mercado y a estudios de detalle realizados en campo. En este sentido, las modificaciones contemplan la instalación de 27.216 módulos fotovoltaicos (reducción de 6.000 unidades de módulos) con una potencia de 430 Wp (22% mayor potencia) en cada uno de ellos. Del mismo modo, el número de seguidores se adecua a 261 unidades en total, donde 36 de ellos contendrán 56 módulos fotovoltaicos y 225 unidades de seguidores contendrán 112 módulos que en su conjunto mantienen la misma potencia nominal (9 MW) del Proyecto Inicial.

Respecto de las modificaciones asociadas a la evacuación de la energía producida, se contempla la extensión de línea eléctrica (23kV) quedando una longitud total de 122 metros, esta extensión respecto del Proyecto Inicial es de 23 metros adicionales que van desde el vallado hacia el

interior del área de emplazamiento del Proyecto, es decir, que el trazado de línea adicional es proyectado en un área evaluada y aprobada ambientalmente (dentro del proyecto).

A continuación, se presentan las coordenadas de donde inicia la línea eléctrica (23kV) hasta su conexión a la red de distribución existente:

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	266110.03	6068695.00
2	266113.38	6068694.42

5.2. Desistimiento de la construcción de las obras de atraveso propuestas para el canal denominado Canal sin Nombre y Estero Aguas Negras.

Resultado del levantamiento de información primaria, se identificaron aquellas características y condiciones existentes del sector de emplazamiento del Proyecto, tanto naturales como artificiales. Entre las que se consideran como esencial para la presente consulta son las siguientes:

- a) la actividad económica del predio deja de ser una actividad agrícola, por tanto, el aprovechamiento de las aguas de riego que escurren a través del Canal Sin Nombre para el predio deja de ser una necesidad durante la vida útil del proyecto. b) el canal artificial denominado Canal Sin Nombre, posee una extensión dentro del predio donde se emplaza el proyecto, lo que por defecto lo convierte en último regante del sistema de riego colectivo del sector y la eliminación del mismo no causa daños a terceros y tampoco representa alteraciones al régimen de escurrimiento de las aguas del mismo. Por a y b el canal Sin Nombre es eliminado para proveer de agua de riego al predio. Es importante destacar que la eliminación de la extensión de canal no causar ningún daño a la vida, salud o bienes de la población y que de ninguna manera altera el régimen de escurrimiento de las aguas, sino que, por lo contrario, la eliminación de dicha extensión de canal beneficia a los predios colindantes y hace uso eficiente del recurso.
- b) Se identifica un camino existente cuyas características actuales presentan factibilidad de unir los módulos de la isla ubicada al sur poniente del Proyecto, a través del extremo norte del mismo camino. Se considera dicha actividad parte del ajuste de la presente Consulta, dejando sin efecto la ejecución de la obra de atraveso que cruzaría el Estero Aguas Negras.

Debido a que la extensión del canal Sin Nombre es eliminada para proveer de agua de riego al predio, el proyecto entre otros ajustes no realizará la construcción de la obra de atraveso para dicho canal. Las especificaciones de la obra declarada y que se dejará sin efecto a través de la presente Consulta de Pertinencia son las siguientes:

La obra de atraveso propuesta en la Adenda (Anexo 5.3) correspondía a una alcantarilla simple, cubierta con un material de relleno extraído del terreno, una subbase de zahorra y un camino de hormigón. La tubería de la alcantarilla consideraba un diámetro de 1.5 m y una sección transversal de 1,76 m<sup>2</sup>, sobre una base de hormigón. El cuadro a continuación señala las coordenadas donde se proponía la ubicación de la obra, en Datum WGS-84, Huso 19S.

INSTALACIÓN	Coordenadas UTM H 19 S DATUM WGS -84	
	ESTE	NORTE
Cruce canal riego	270669.16	6029746.10

Por otro lado, y debido a la identificación de un camino existente que presenta facilidad según el levantamiento de campo realizado. Este camino se presenta óptimo para conducir superficialmente la unión de los paneles a través de la instalación de bandejas superficiales sobre el mismo, bajo el amparo de la normativa técnica y seguridad eléctrica vigente. Entre otros ajustes, el proyecto no realizara la construcción de la obra de atravesio para el Estero Aguas Negras.

Las coordenadas del sector donde se llevará a cabo la disposición de bandejas para la unión de los módulos fotovoltaicos son las siguientes:

INSTALACIÓN	Coordenadas UTM H 19 S DATUM WGS -84	
	ESTE	NORTE
Camino existente – sector unión módulos	265532.18	6068263.29

Las especificaciones de la obra declarada y que se dejará sin efecto a través de la propuesta son las siguientes:

El proyecto no llevará a cabo la construcción de atravesio al canal identificado estero Aguas Negras, el cual fue declarado como obra de atravesio del estero y que cruza en sentido SENO a través de una distancia aproximada de 300 m al terreno. La obra desistida correspondía a una alcantarilla simple, cubierta con un material de relleno extraído del terreno, una subbase de zahorra y un camino de hormigón. La tubería de la alcantarilla se diseñó con un diámetro de 1.5 m y una sección transversal de 1,76 m<sup>2</sup>, sobre una base de hormigón.

#### Coordenadas de instalación proyectada Estero Aguas Negras

INSTALACIÓN	Coordenadas UTM H 19 S DATUM WGS -84	
	ESTE	NORTE
Cruce canal	270522.99	6029873.95

De lo anteriormente expuesto, el Proyecto propone no realizar las obras de atravesio en el canal artificial, tampoco en el estero Aguas Negras, dejando por consecuencia sin efecto la aplicabilidad del PAS 156 toda vez que no realice ninguna intervención a cauces naturales o artificiales conforme lo dispuesto por el Código de Aguas.

#### 5.3. Reubicación de obra permanentes

El proyecto considera ajustes respecto de la ubicación de las obras permanentes (centro de control, zona de residuos peligrosos, zona de residuos domiciliarios, zona de residuos industriales, zona de sustancias peligrosas). Cabe indicar, que las superficies de las obras permanentes no contemplan modificaciones, siendo solo reubicadas. Respecto a las obras temporales, es preciso indicar que se mantendrá lo indicado en el proyecto original respecto de que la zona de residuos prestará servicios tanto durante la fase de construcción como la fase de operación, dicha zona albergará las áreas de acopio temporal de residuos según su tipo (peligrosos, domésticos, e industriales). Adicionalmente, esta zona contempla la habilitación de una bodega de sustancias peligrosas. A continuación, se presentan los vértices de las obras permanentes y las zonas donde se albergarán.

Centro de Control: El Proyecto Inicial contempla la habilitación de un Centro de Control con una superficie de 238 m<sup>2</sup>, donde en su interior se habilitarán contenedores acondicionados para ser empleados como oficina, bodega, taller y baños. A continuación, se presentan nuevas coordenadas referenciales de ubicación del Centro de Control asociadas al nuevo layout:

Coordenadas Vértices del área general del Centro de Control (ajuste propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	266059.11	6068740.08
2	266074.97	6068728.71
3	266066.70	6068717.18
4	266050.84	6068728.55
5	266052.24	6068728.78
6	266059.34	6068738.69
7	266061.37	6068737.23
8	266054.27	6068727.33
9	266063.01	6068736.06
10	266059.51	6068731.18
11	266063.58	6068728.27
12	266067.07	6068733.14
13	266068.70	6068731.98
14	266073.58	6068728.48
15	266072.12	6068726.45
16	266067.24	6068729.95
17	266068.95	6068721.95
18	266067.50	6068719.92
19	266062.62	6068723.41
20	266064.08	6068725.45

Para la identificación de las obras y vértices se adjunta Anexo 3 de la presentación consignada en el punto 4 de los Vistos, donde se presenta las nuevas coordenadas de ubicación de las obras y zonas del Proyecto Inicial junto con el detalle de las estas que se encuentran afectas a modificaciones producto del ajuste de layout.

Centro de Inversión Transformación (CTIN): El Proyecto Inicial considera la instalación de dos (2) salas eléctricas, denominadas Centro de Inversión Transformación (CTIN) 1 y 2. Los CTIN se basarán en estructuras prefabricadas, tipo contenedor de 46 m2 o bien, una solución tipo SKID, donde los elementos constituyentes de la Sala Eléctrica serán todos de tipo intemperie (outdoor). Dentro de cada CTIN, existirá además un grupo electrógeno en caso de emergencia para garantizar el funcionamiento de los servicios. A continuación, se presentan nuevas coordenadas referenciales de ubicación de cada CTIN1 y CTIN 2 asociadas al nuevo layout:

Coordenadas Vértices CTIN 1 (ajuste propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	265677.84	6068516.82
2	265686.74	6068516.82
3	265686.74	6068507.77
4	265682.74	6068507.77
5	265682.74	6068511.27
6	265677.84	6068511.27

Coordenadas Vértices CTIN 2 (ajuste propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
7	266065.04	6068703.00
8	266069.04	6068703.00
9	266069.04	6068699.50
10	266073.94	6068699.50
11	266073.94	6068693.95
12	266065.04	6068693.95

Para la identificación de las obras y vértices se adjunta Anexo 3 de la presentación consignada en el punto 4 de los Vistos, donde se presenta las nuevas coordenadas de ubicación de las obras y zonas del Proyecto Inicial junto con el detalle de las estas que se encuentran afectas a modificaciones producto del ajuste de layout.

Zona de residuos defectuosos: El Proyecto Inicial presenta una zona de residuos defectuosas la cual corresponderá a un área abierta, de las mismas características de la zona de acopio de residuos industriales, con una superficie de 24 m<sup>2</sup>. A diferencia de la zona de acopio de residuos industriales, en dicha área únicamente se realizará el acopio de módulos averiados o defectuosos. A continuación, se presentan nuevas coordenadas referenciales de ubicación de la zona de residuos defectuoso asociadas al nuevo layout:

#### Coordenadas Vértices Residuos Defectuosos (propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	266080.27	6068715.76
2	266083.48	6068713.38
3	266076.69	6068710.95
4	266079.91	6068708.56

Para la identificación de las obras y vértices se adjunta Anexo 3 de la presentación consignada en el punto 4 de los Vistos, donde se presenta las nuevas coordenadas de ubicación de las obras y zonas del Proyecto Inicial junto con el detalle de las estas que se encuentran afectas a modificaciones producto del ajuste de layout.

Zona de Residuos Industriales: El Proyecto Inicial incorpora una zona acopio de residuos industriales como un área abierta, cuyo perímetro estará cercado por malla de simple torsión, a una altura de 1,5 m y con postes metálicos para su sujeción. Tendrá una superficie de 84,0 m<sup>2</sup>, y estará destinada al almacenamiento temporal residuos industriales no peligrosos, los que se almacenarán en forma segregada, privilegiando el reciclaje de éstos. A continuación, se presentan nuevas coordenadas referenciales de ubicación de zona de residuos industriales asociadas al nuevo layout:

#### Coordenadas Vértices residuos industriales (propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	266083.48	6068713.38
2	266079.91	6068708.56
3	266094.72	6068705.03
4	266091.14	6068700.21

Para la identificación de las obras y vértices se adjunta Anexo 3 de la presentación consignada en el punto 4 de los Vistos, donde se presenta las nuevas coordenadas de ubicación de las obras y zonas del Proyecto Inicial junto con el detalle de las estas que se encuentran afectas a modificaciones producto del ajuste de layout.

Bodegas Residuos Peligrosos y Sustancias Peligrosas: Se emplazarán dos (2) bodegas separadas (no contiguas) de acopio temporal para el correcto almacenamiento transitorio de residuos peligrosos y productos químicos provenientes de la fase de construcción y operación. Ambas bodegas contarán con una superficie de 9 m<sup>2</sup>. Estas bodegas cumplirán con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable A continuación, se presentan nuevas coordenadas referenciales de ubicación de las bodegas residuos peligrosos y bodega de sustancias peligrosas asociadas al nuevo layout:

Coordenadas Vértices Residuos Peligrosos (propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	266110.03	6068695.00
2	266113.38	6068694.42
3	266109.44	6068691.65
4	266112.79	6068691.07

Coordenadas Vértices Residuos Sustancias Peligrosas (propuesta)

VERTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
5	266115.07	6068694.12
6	266118.42	6068693.53
7	266114.48	6068690.77
8	266117.83	6068690.18

Para la identificación de las obras y vértices se adjunta Anexo 3 de la presentación consignada en el punto 4 de los Vistos, donde se presenta las nuevas coordenadas de ubicación de las obras y zonas del Proyecto Inicial junto con el detalle de las estas que se encuentran afectas a modificaciones producto del ajuste de layout.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
9. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

10.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto considera el Ajuste de layout (reducción del número de paneles). Cabe señalar que, si bien se genera un ajuste en el layout general del Proyecto Inicial, el área de emplazamiento sigue siendo la misma área evaluada ambientalmente (27,7 ha). Además, considera la reubicación de algunas obras permanentes (CTINs) y el desistimiento de la construcción de las obras de atravesio propuestas tanto para el canal denominado Canal sin Nombre y el estero Aguas Negras. Finalmente, se considera que el proyecto no involucra un aumento en la generación de energía eléctrica fotovoltaica, manteniendo 9 MW de capacidad instalada. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

10.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuenta con una calificación ambiental favorable de acuerdo a la RCA vigente, por otro lado, el proyecto se ubicará en el mismo lugar definido en

la RCA N°129/2019, de fecha 11 de junio de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Parque Fotovoltaico Quinantu", y no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo; y además, se mantienen las medidas que se declararon en la RCA vigente, con el fin de reducir o minimizar los impactos ambientales, cumpliendo con lo expuesto en la normativa vigente.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "Ajustes de Layout Proyecto "Parque Fotovoltaico Quinantu"", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 27 de febrero de 2020, por el Sr. Jaime Solaun Bustillo, en representación de TALTAL SOLAR S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jaime Solaun Bustillo, en representación de TALTAL SOLAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ/ONM /onm**

**Distribución**

Sr. Jaime Solaun Bustillo, representante de TALTAL SOLAR S.A. Avenida Vitacura 2909, Oficina 306, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.